

haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.
Logroño a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.410

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo José Luis Lera Gómez con último domicilio conocido en C/ Cantarranas s/n, Haro y dedicada a la actividad de sacrificio de ganado y despiece se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 133/90 de fecha 27-3-90 que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del titular del presente Acta de 1-2-89 a 30-9-89 por los siguientes hechos probados:

Que en virtud de visita girada el 2-7-89 a la empresa Matadero Riojalteño S.A. sita en Polígono Entrecarreteras s/n de Haro, se encontró trabajando a José Luis Lera Gómez, quien según la documentación aportada formaba parte en calidad de socio de la Sociedad civil particular Angel Hernando Ortiz y otros CIF G-26102459 a quienes les unía una relación de carácter mercantil con la indicada empresa.

Que de la documentación presentada el 13-7-89 se observa lo siguiente: Constitución de la sociedad el 1-2-89 según acredita el documento de asociación. Se solicita el Código de Identificación Fiscal en fecha 14-2-89. Acta de Licencia Fiscal de 15-6-89 con posterioridad al inicio de la actividad como lo demuestran las declaraciones de los interesados, José Luis Vegas, Andres E. García Santiago, Angel Hernando Ortiz y el propio afectado realizadas en citación practicada el 14-2-90 a las 12,30 horas.

Que el 19-9-89 comunica su baja en el Régimen Especial de Autónomos por cese de la actividad sin haber cursado previamente la correspondiente Alta en el citado Régimen Especial siendo al menos desde la fecha declarada y probada Febrero /89 reúne los requisitos necesarios para su inclusión, trabajo personal habitual directo y a título lucrativo. Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 2, 3, 6, 11.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: ciento cuarenta y seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas (146.258).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincia de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de liquidación

III.B.411

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Andrés Elías García Santiago con último domicilio conocido en C/ Domingo Hergueta 4-3º de Haro y dedicado a la actividad de sacrificio de ganado y despiece se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 134/90 de fecha 27-3-90 que a continuación se detalla:

Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de quien figura como titular de la presente Acta de 1-2-89 a 30-9-89 por los siguientes hechos probados:

Que en virtud de visita de inspección girada el 2-7-89 a la empresa Matadero Riojalteño S.A. sita en Polígono Entrecarreteras de Haro, se encontró en la misma prestando sus servicios a D. Andrés Elías García Santiago, quien según la documentación aportada formaba parte en calidad de socio de la Sociedad civil particular Angel Hernando Ortiz y otros CIF G-26102459 a quienes les une una relación de carácter mercantil con la citada empresa.

Que del examen de la documentación presentada el 13-7-89 se observa lo siguiente:

Constitución de la sociedad el 1-2-89 según acredita el documento de asociación.

Se solicita el Código de Identificación Fiscal el 14-2-89.

Acta en Licencia Fiscal de 15-6-89 con posterioridad, pues al inicio de su actividad como S.C.P. en Febrero de 1989.

Conforme se declara en visita practicada y en citación de fecha 14-2-90 se reconoce el inicio de su actividad como S.C.P. en Febrero de 1989.

Que el 19-9-89 comunica su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por cese en la actividad sin haber comunicado previamente la correspondiente Alta en el citado Régimen Especial siendo que al menos desde la fecha declarada y probada, Febrero /89 reúne los requisitos necesarios

para su inclusión, trabajo personal, habitual directo y a título lucrativo. Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70, de 20-8 (B.O.E. de 15-9-70) que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos y a los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (B.O.E. de 30-9-70) que lo desarrolla.

El importe de las cuotas (incluido el 15% de recargo por mora) asciende a la cantidad total de ciento cuarenta y seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas (146.258).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.412

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Muebles Duque, S.A. con último domicilio conocido en C/ Eibar s/n, de Logroño y dedicada a la actividad de la madera se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 136/90 de fecha 27-3-90 que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, según cuantías y periodos relacionados en anexo, por parte de la empresa de referencia y respecto de su trabajador Pedro Marín Gil (afiliado 26/63625 y DNI 16.356.819) por cuanto que las bases requeridas por Tesorería Territorial de La Rioja son inferiores a las que correspondían al trabajador aplicando el Convenio Colectivo vigente, ya que se requirió por la base mínima de cotización del grupo 8.

De acuerdo con los Arts. 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con las normas de cotización para 1985 aprobadas por Real Decreto 1/85 de 5-1 (BOE de 7-1-85 y O.M. de 15-1-85), (BOE 24-1-85), según salarios establecidos en convenio colectivo correspondiente a la actividad de la madera de La Rioja (BOR 27-12-84), teniendo en cuenta la revisión salarial para 1985 (BOE del 5-9-85).

Trabajador antigüedad 2-2-70, Pedro Marín Gil, grupo cotización: 8, categoría profesional Oficial 2ª.

Periodo: Febrero/85, Marzo/85, Abril/85.

Base cotización s/Convenio: 61.120, 67.520, 19.660.

Base mínima requerida por Teso.: 43.370, 43.370, 13.010.

Diferencias: 17.750, 24.750, 6.650.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: veinticinco mil trescientas sesenta y cuatro pesetas (25.364).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de Abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.419

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL NAVARRA DE TELECOMUNICACIONES con último domicilio conocido en C/ Gran Vía 79 de Logroño y dedicada a la venta de ordenadores, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 163/90 de fecha 28-2-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad) y teniendo en cuenta la documentación aportada por la empresa de referencia en esta Inspección se ha comprobado que la misma ha efectuado el ingreso de las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social y demás recursos que se recaudan conjuntamente por los meses de Junio y Septiembre 1989, en un domicilio a efectos de recaudación, diferente al que legalmente corresponde no estando autorizado para ello, por cuanto ha efectuado el